



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4105-SOT-890

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4105-SOT-890, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de agosto de 2021, una persona en representación de los vecinos de la calle Diligencias, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y cambio de uso de suelo), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Diligencias número 365, Colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se solicitó información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, VI y XI, 15 Bis 4 fracciones I, II, III y IV, 25 fracción I y III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4105-SOT-890

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Sobre el particular, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación y cambio de uso de suelo), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan.

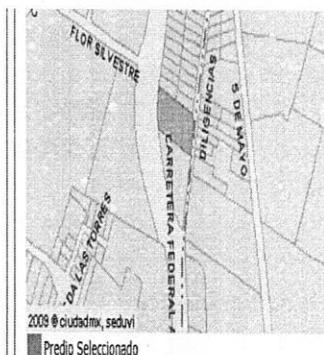
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

### 1.-En materia de desarrollo urbano (zonificación y cambio de uso de suelo), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios

De conformidad con el Sistema de Información Geográfica (SIG-SEDUVI) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, publicado en el Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, al predio ubicado en calle Diligencias número 365, Colonia San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan, le aplican las zonificaciones H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% de mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja, una vivienda cada 200 m<sup>2</sup> de terreno) y HM/3/30/R (Habitacional Mixto 3 niveles máximos de construcción, 30% de mínimo de área libre, Densidad: Restringida una vivienda cada 500 m<sup>2</sup> o 1000 m<sup>2</sup> de terreno, o lo que indique el programa correspondiente) que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Carretera Federal a Cuernavaca, tramo E-U de Calzada de Tlalpan a 2a. Callejón El Jaguey, como a continuación se muestra.

#### Dirección

Calle y Número: DILIGENCIAS 365  
Colonia: SAN PEDRO MARTIR  
Código Postal: 14650  
Superficie del Predio: 2114 m<sup>2</sup>



Zonificación							
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	3	-**-	40	0	MB(Muy baja, una vivienda cada 200.0 m <sup>2</sup> de terreno)	3806	11
Vialidades							
Carretera Federal a Cuernavaca							
Inf. de la Norma:	E-U Calzada de Tlalpan a 2a. Callejón el Jaguey						
Uso del Suelo: Habitacional Mixto <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	Niveles:	Altura:	M2 min. Vivienda:	Incremento Estac. %:	Retención	Paramento	Densidad
	3	-**-	0	25			R(Restringida, una vivienda cada 500 o 1,000 m <sup>2</sup> de terreno o lo que indique el programa correspondiente)
% Área Libre		30	Superficie Máx. de Construcción (Sujeta a restricciones*)	4440	No. de Viviendas Permitidas		

Fuente: SIG: PAOT



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4105-SOT-890

Al respecto, con motivo de la denuncia presentada, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en calle Diligencias número 365, Colonia San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que desde la vía pública se observó un predio delimitado con muros de block y portón de madera en el que se exhibe una lona rotulada con información referente a viviendas de interés social con crédito del Instituto de Vivienda, sin que se observaran trabajos de construcción al interior del inmueble, ni tampoco se percibieron ruidos generados por alguna actividad al interior. -----

No obstante lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-1208-2021, dirigido al propietario, poseedor, y/o director responsable del predio, mediante el cual se hace del conocimiento la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental tramitado para la ejecución de una obra de vivienda en el predio. Al respecto, una persona que se ostentó como representante legal de la asociación beneficiaria del predio, presentó escrito dirigido a esta Subprocuraduría, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, anexando copia simple de las siguientes documentales: -----

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio número 2671/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016. -----
- Copia simple del acta entrega celebrada por el Director de Asuntos Inmobiliarios del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y la representante legal de la asociación civil, para su resguardo, guarda y custodia, así como del contrato de aportación de suelo urbano con viabilidad para desarrollo habitacional, suscrito por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y beneficiarios.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 13505-151PEKA19, expedido el 03 de mayo de 2019, en el que se certifica que al predio le aplica la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% de mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja, una vivienda cada 200 m<sup>2</sup> de terreno), así como la zonificación directa H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% de mínimo de área libre), que le concede la **Norma General de Ordenación número 26 “Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular”**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para efectos de obligatoriedad el 10 de agosto de 2010, en donde el aprovechamiento para hasta 98 viviendas en una superficie máxima de construcción de 5, 760 m<sup>2</sup>, está permitido. -----

Por lo anterior, y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informar si el proyecto que se pretende desarrollan en el domicilio ubicado en calle Diligencias número 365, Colonia San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan, es financiado por ese instituto, así como el proyecto a desarrollar, de ser el caso enviar copia del Aviso de obras que no requieren de manifestación de construcción, Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Constancia de Alineamiento y número oficial, así como memoria



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4105-SOT-890

descriptiva y planos arquitectónicos (plantas, cortes y fachadas), del proyecto integral a desarrollar, o de cualquier otro trámite realizado para el predio en cuestión. Al respecto la Coordinación de Asistencia Técnica de dicho Instituto, mediante oficio DEO/CAT/2205/2021, informó que no se cuenta con registro del predio, dentro del universo de trabajo para la realización de trámite alguno, antecedente o programa en específico. -----

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si cuenta con Aviso de Realización de Obras que no requieren de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo y Memoria Descriptiva del proyecto arquitectónico para el predio de interés, así como remitir los Certificados de Uso del Suelo que se hayan emitido para el predio de interés, quien mediante oficio SEDUVI/DGOU/2216/2021, remitió copia simple de los siguientes certificados: -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 45315-181BRAL11, expedido el 30 de septiembre de 2011, mediante el cual se le otorga la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre y densidad Muy Baja, una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno) y HM/3/30/R (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad Restringida, una vivienda por cada 500 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno), por aplicar la Norma sobre Vialidad de Carretera Federal a Cuernavaca en el tramo E-U de Calzada de Tlalpan a 2a. Callejón del Jagüey, con vigencia al 30 de septiembre de 2012. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 12958-151TOOS13, expedido el 23 de mayo de 2013, mediante el cual se le otorga la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre y densidad Muy Baja, una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno) y HM/3/30/R (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad Restringida, una vivienda por cada 500 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno), por aplicar la Norma sobre Vialidad de Carretera Federal a Cuernavaca en el tramo E-U de Calzada de Tlalpan a 2a. Callejón del Jagüey, con vigencia al 23 de mayo de 2014. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 59462-151RAFR15, mediante el cual se le otorga la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre y densidad Muy Baja, una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno) y HM/3/30/R (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad Restringida, una vivienda por cada 500 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno), por Norma de Ordenación sobre Vialidad de Carretera Federal a Cuernavaca, tramo E-U de Calzada de Tlalpan a 2a. Callejón del Jagüey, con vigencia al 25 de agosto de 2016. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 78260-151SAJO16, expedido el 01 de diciembre de 2016, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorga la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4105-SOT-890

de construcción, 40% de área libre y densidad Muy Baja, una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno) y HM/3/30/R (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad Restringida, una vivienda por cada 500 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno), por Norma de Ordenación sobre Vialidad para Carretera Federal a Cuernavaca, tramo E-U, de Calzada de Tlalpan a 2a. Callejón del Jagüey, con vigencia al 01 de diciembre de 2017.

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 11700-151JAYU17, expedido el 24 de febrero de 2017, mediante el cual se le otorga la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad Muy Baja, una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno). Asimismo por localizarse dentro de los límites del 3º Territorio, comprendido entre el Anillo Periférico y el límite del Distrito Federal y el límite del suelo urbano, le aplica la zonificación directa H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma General de Ordenación N° 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010, en donde el aprovechamiento del uso del suelo solicitado PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HASTA 98 (NOVENTA Y OCHO) VIVIENDAS, CON UN PRECIO FINAL DE VENTA POR VIVIENDA DE HASTA 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO (VSMA) INCLUYENDO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 6,400.00 M<sup>2</sup> sujeta a restricciones, EN EL TOTAL DEL PREDIO está PERMITIDO, con vigencia al 24 de febrero de 2018.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 13505-151PEKA19, expedido el 03 de mayo de 2019, mediante el cual se le otorga la zonificación H3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad Muy Baja, una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno). Asimismo por localizarse dentro de los límites del 3º Territorio, comprendido entre el Anillo Periférico y el límite del Distrito Federal y el límite del suelo urbano, le aplica la zonificación directa H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma General de Ordenación N° 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010, en donde el aprovechamiento del uso del suelo solicitado PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HASTA 98 (NOVENTA Y OCHO) VIVIENDAS, CON UN PRECIO FINAL DE VENTA POR VIVIENDA DE HASTA 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO (VSMA) INCLUYENDO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 5,760.00 m<sup>2</sup> sujeta a restricciones, EN EL TOTAL DEL PREDIO está PERMITIDO, con vigencia al 03 de mayo de 2020.

Por otro lado, esta Entidad solicitó a la Dirección de Verificación de Conexiones y Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si emitió dictamen de factibilidad de servicios para el



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4105-SOT-890

suministro de agua potable y/o conexión al drenaje para el predio denunciado y si cuenta con la factibilidad para proporcionar el servicio y para cuántas viviendas, quien mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DVCA-17020-DGSU/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, informó que emitió opinión técnica hidráulica a la Dirección de Asuntos Inmobiliarios del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para la construcción de 83 viviendas de interés social. -----

Ahora bien, resulta relevante mencionar que la Norma General de Ordenación Número 26, tiene como fin impulsar y facilitar la construcción de viviendas de interés social y popular en la Ciudad de México, que si bien el 19 de agosto de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el Acuerdo mediante el cual queda suspendida dicha Norma para desarrollos privados, esta no aplica para desarrollos que promueven el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. -----

Aunado a lo anterior, el "Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga la Norma de Ordenación número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México", establece que la **Norma de Ordenación General Número 26 es aplicable en suelo urbano en zonificaciones con clasificación de uso de suelo Habitacional (H)**, para la construcción de vivienda cuyo precio final de venta, sea de 20 o hasta 30 veces el salario mínimo anualizado (vsma), en donde se determinan 3 zonificaciones directas. El número de niveles y área libre mínima, se indicará por territorios en dicha zonificación. En este sentido, el tercer territorio es el área comprendida entre el Anillo Periférico y el límite del Distrito Federal, lugar en donde se encuentra el predio investigado, correspondiéndole una zonificación directa de H/4/20. -----

En esas consideraciones, derivado de lo constatado por esta Subprocuraduría, se tiene que el predio ubicado en calle Diligencias número 365, Colonia San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan, es susceptible de aplicación de la **Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular**, a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad, de conformidad con los certificado de uso del suelo expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, actualmente en el predio no se está llevando a cabo ninguna actividad constructiva, no existen materiales ni maquinaria que den indicios a la ejecución de algún proyecto constructivo en días subsecuentes, además de que el Instituto de Vivienda informó que no cuenta con ningún trámite o programa para dicho predio, por lo que esta Unidad no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de construcción. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4105-SOT-890

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, publicado en el Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, al predio ubicado en calle Diligencias número 365, Colonia San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan, le aplican las zonificaciones **H 3/40/MB** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% de mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja, una vivienda cada 200 m<sup>2</sup> de terreno) y **HM/3/30/R** (Habitacional Mixto 3 niveles máximos de construcción, 30% de mínimo de área libre, Densidad: Restringida una vivienda cada 500 m<sup>2</sup> o 1000 m<sup>2</sup> de terreno, o lo que indique el programa correspondiente) que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Carretera Federal a Cuernavaca, tramo E-U de Calzada de Tlalpan a 2a. Callejón El Jaguey. -----
2. Cuenta con dos Certificados de Uso del Suelo expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en los cuales se especifica que el predio es susceptible de aplicación de la **Norma General de Ordenación número 26 “Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular**, los cuales se encuentran vencidos. -----
3. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Diligencias número 365, Colonia San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan, se constató que no existen materiales, maquinaria ni trabajadores realizando alguna actividad constructiva. --
4. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informó que no cuenta con ningún trámite o programa para dicho predio, no obstante lo anterior, una vez que se pretenda realizar algún proyecto de vivienda en el predio de interés, se recomienda considerar la opinión de los vecinos circundantes al predio de interés y de ser el caso informe sobre las dimensiones y características del desarrollo a ejecutar. -----
5. La Dirección de Verificación de Conexiones y Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuenta con opinión hidráulica para el predio de interés, por lo que le corresponde constatar que en caso de realizarse algún proyecto de construcción, el mismo cumpla con todas las condiciones que se hayan establecido, con la finalidad de no comprometer los servicios de agua potable y drenaje de la zona. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4105-SOT-890

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección de Verificación de Conexiones y Alcaldías del Sistema de Aguas y al Instituto de Vivienda, ambos de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conozca de actos o hechos que constituyan algún incumplimiento a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial derivado de las actividades que se realizan en el predio de interés, presente nuevamente su denuncia ante esta Entidad.

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 8 de 8

Ciudad INNOVADORA  
Y DE DERECHOS